



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN, A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

AÑO CIV

MÉRIDA, YUC., MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DEL 2001.

NUM. 28,451

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATAN

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDOS

ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA EL PROCESO DE INSACULACIÓN, CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2001, EN LOS MUNICIPIOS DE SAMAHIL, CHANKOM Y CHACSINKIN.3

ACUERDO, POR EL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS NECESARIOS DE LOS FIJADOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE REGIDORES QUE INTEGRARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHANKOM, SAMAHIL Y CHACSINKIN YUCATÁN, MEDIANTE EL SISTEMA MIXTO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA NUEVE DE AGOSTO DE 2001.7

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

NOTIFICACION..... 13

H. AYUNTAMIENTO DE MERIDA

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO
DE MERIDA 14**

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA 29

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL 40

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL..... 43

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL..... 46

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL..... 48

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL..... 50

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL 54

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR..... 54

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR 57

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR 59

AVISOS Y REMATES 62

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en el municipio de Mérida. Sus disposiciones tienden a regular las acciones de Protección Civil que correspondan al Municipio y tienen como objeto establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las leyes Federales y Estatales con la finalidad de prevenir, mitigar, responder y coadyuvar en la recuperación de la población en casos de grave riesgo colectivo o de desastres.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Municipio.- Al territorio que ocupa el Municipio de Mérida.
- II.- Sistema Municipal de Protección Civil.- Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establecen y concertan los organismos de protección civil del municipio, con grupos sociales y privados con la finalidad de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, auxilio y reestablecimiento en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- III.- Consejo Meridano de Protección Civil.- Al órgano que coordina la planeación en materia de protección civil.
- IV.- Unidad Municipal de Protección Civil.- Al organismo que opera las acciones en materia de protección civil.
- V.- Programa Meridano de Protección Civil.- Al documento que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población.
- VI.- Reglamento.- Al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida.
- VII.- Protección Civil.- A la interrelación ordenada de Normas, Principios y procedimientos para la prevención y control de situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población y sus bienes, así como para salvaguarda y auxilio.
- VIII.- Área de Protección.- Las zonas del Municipio que han quedado restringidas a la circulación cotidiana y normal, para efecto de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de un siniestro o desastre y en todo caso las declarar zonas de desastre.
- IX.- Siniestro.- Al acontecimiento determinado en tiempo y espacio, por causa de cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que afecte su vida normal.
- X.- Desastre.- Evento determinado en tiempo o espacio en el cual la comunidad o una parte de ella, sufre daños severos tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, a la salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

- XI.- Alto riesgo.- A la posibilidad de peligro o contingencia que produzca un desastre que pueda afectar a las personas y a sus bienes, así como a la infraestructura y equipamiento del Municipio.
- XII.- Estado Precautorio.- A la situación permanente en el municipio, con el objeto de tomar las medidas preventivas encaminadas a afrontar estados de emergencia.
- XIII.- Estado de Prealerta.- A la situación en la que es posible la ocurrencia de un siniestro o desastre, implica la necesidad de tomar medidas precautorias.
- XIV.- Estado de Alerta.- A la situación en la que se ha determinado peligro inminente de que ocurra un siniestro o desastre.
- XV.- Estado de alarma.- A la situación en la que han ocurrido un siniestro o desastre.
- XVI.- Estado de emergencia.- Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud, seguridad e integridad de la población en general. Conlleva a la aplicación de medidas de prevención, protección y control sobre los efectos de un desastre o siniestro.
- XVII.- Centro de Operaciones.- A la organización instalada temporalmente, donde se recibe la información del siniestro o desastre, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.
- XVIII.- Centro de Acopio.- Al espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera en situaciones de siniestro o desastre.
- XIX.- Albergue.- Al espacio o edificación destinado al hospedaje de la población en situaciones de siniestro o desastre.
- XX.- Damnificado.- A la persona que debido a situaciones de siniestros o desastre, encuentra que su vivienda ha sido afectada en todo o en parte, motivo por el cual no puede hacer uso de ella.
- XXI.- Refugiado.- A la persona que debido a las declaratorias de Estados de Alerta o Alarma, se encuentra en la necesidad de abandonar su vivienda y se le brinda hospedaje y/o alimentos en los albergues.
- XXII.- Persona afectada.- A la persona que debido al siniestro o desastre han sufrido un daño severo o pérdidas humanas y materiales, de modo que no les es posible realizar sus actividades normales.
- XXIII.- Simulacro.- A la realización de actividades encaminadas a la práctica de las acciones a realizar, con el objeto de definir un comportamiento adecuado en situaciones que impliquen riesgo o desastre para la población.
- XXIV.- Auxilio.- Al conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- XXV.- Prevención.- Las acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

XXVI.- Recuperación o restablecimiento.- Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno) así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXVII.- Grupos voluntarios.- Son los habitantes del Municipio, individualmente o constituidos en una agrupación de manera libre y voluntaria, para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el Programa.

XXVIII.- Ley.- Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

ARTICULO 3.- Todas las dependencias de la administración pública municipal, así como toda persona que resida o se encuentre en el municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones derivadas del cumplimiento del presente Reglamento se realicen.

ARTICULO 4.- Son autoridades de Protección Civil del Municipio:

- I.- El Honorable Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal en funciones
- III.- El Director de la Unidad de Protección Civil del Municipio

Son auxiliares de Protección Civil del Municipio:

- I.- El Regidor Presidente de la Comisión del Ramo
- II.- El Secretario del Ayuntamiento

Dichas autoridades tendrán las facultades y obligaciones que la ley y este reglamento establecen.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establece la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia o desastre de origen natural o humano.

ARTICULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- El Consejo Meridano de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil, y
- III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTICULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los programas y subprogramas de protección civil del municipio.
- II.- El Atlas actualizado de Riesgos, y
- III.- Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo la ejecución del Programa Meridano de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad

de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como asegurar el funcionamiento de los servicios públicos vitales, en coordinación con las dependencias de los tres ordenes de gobierno.

Es propósito primordial del Sistema Municipal, promover la educación para la autoprotección, que convoque y surte el Interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

CAPITULO III DEL CONSEJO MERIDANO DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 9.- El Consejo Meridano de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTICULO 10.- El Consejo Meridano de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Funciones.

II.- Un Coordinador General, que será el Secretario del Ayuntamiento.

III.- Los Regidores del Ayuntamiento, quienes cumplirán funciones de supervisión y vigilancia dentro de los grupos de trabajo para los que fueran designados por el Presidente del Consejo Meridano de Protección Civil.

IV.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Gobernación, Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

V.- Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio.

VI.- Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTICULO 11.- El Consejo Meridano de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Funcionar como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.

II.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.

III.- Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.

IV.- Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.

V.- Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de ~~siniestro~~ o desastre de competencia municipal.

VI.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.

VII.- Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.

VIII.- Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.

IX.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

X.- Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.

XI.- Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

XII.- Informar a la población de la situación prevalente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.

XIII.- Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.

XIV.- Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias.

XV.- Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen así como las aportaciones que realicen los particulares.

ARTICULO 12.- Facultades y obligaciones del Presidente del Consejo.:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

II.- Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el Consejo considere necesarios.

III.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.

IV.- Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.

V.- Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.

VI.- Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Unidad Meridana de Protección Civil

VII.- Rendir al Consejo Meridano de Protección Civil un Informe anual de los trabajos realizados.

VIII.- Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas.

IX.- Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

ARTICULO 13.- Facultades y obligaciones del Coordinador General del Consejo.

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II.- Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III.- Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen a e informar al Consejo.
- IV.- Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V.- Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI.- Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII.- Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII.- Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX.- Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- X.- Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.- Ser titular de la Unidad Meridana de Protección Civil.
- II.- Coordinar la elaboración y actualización del Programa Meridano de Protección Civil.
- III.- Presentar las propuestas a la Presidencia de acciones a desarrollar, al activarse el Programa Meridano de Protección Civil.
- IV.- Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Unidad Meridana de Protección Civil.
- V.- Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil.
- VI.- Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Unidad Meridana de Protección Civil.
- VII.- Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Unidad Meridana de Protección Civil.

ARTICULO 15.- Los integrantes del Consejo tienen la obligación de reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de pre-alerta, alerta y de emergencia o alarma.

ARTICULO 16.- En las sesiones del consejo habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General.

Las decisiones del Consejo Meridano de Protección Civil se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, de acuerdo a las disposiciones que establezca el reglamento interior del Consejo.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 17.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Programa Meridano de Protección Civil, sus acciones se apoyarán en el Consejo Meridano de Protección Civil.

ARTICULO 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Un Director General que será el Director de Gobernación (Secretario Ejecutivo del Consejo).
 - II.- Un Subdirector de Atención de Emergencia que será el Director de Servicios Públicos Municipales o quien ocupe las funciones de su área.
 - III.- Un Subdirector de Prevención, Planeación, Capacitación e Información, que será el Director General de Administración o quien ocupe las funciones de su área.
 - IV.- Un Subdirector de Ingresos encargado de recaudar y administrar los recursos financieros, que será el Director General de Finanzas y Tesorería o quien ocupe las funciones de su área.
 - V.- Nueve grupos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones de Protección Civil que la emergencia amerite, teniendo plena autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de sus actividades, cuya jefatura estará a cargo de los Directores y/o Subdirectores de la Administración Municipal, quienes serán nombrados por el Presidente del Consejo Meridano de Protección Civil.
 - VI.- De las Brigadas de Auxilio conformada por grupos voluntarios.
 - VII.- Grupos voluntarios, que trabajen de manera permanente con el Municipio.
- ARTICULO 19.- Los grupos de trabajo de la Unidad Municipal de Protección Civil serán los siguientes:
- I.- Grupo de Trabajo de la Función evaluación de daños.
 - II.- Grupo de Trabajo de la Función seguridad.
 - III.- Grupo de Trabajo de la Función de búsqueda, salvamento y rescate.
 - IV.- Grupo de Trabajo de la Función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes.
 - V.- Grupo de Trabajo de la Función salud.
 - VI.- Grupo de Trabajo de la Función aprovisionamiento.
 - VII.- Grupo de Trabajo de la Función comunicación social de emergencia.
 - VIII.- Grupo de Trabajo de la Función de financiamiento y recursos.
 - IX.- Grupo de Trabajo de la Función de reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

ARTICULO 20.- El grupo de trabajo de la función evaluación de daños tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Formular el diagnóstico de evaluación de las situaciones de emergencia en los diferentes niveles de siniestro o desastre.
- II.- Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados.
- III.- Establecer lineamientos para estimar los daños.
- IV.- Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución.
- V.- Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- VI.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 21.- El grupo de trabajo de la función seguridad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Aplicar el Programa de Seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio del municipio, del Estado y de la federación.
- II.- Determinar las áreas afectadas para acomodarlas y colocar señalamientos en las zonas restringidas y/o peligrosas.
- III.- Coordinar los cuerpos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las labores de auxilio.
- IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 22.- El grupo de trabajo de la función de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos.
- II.- Coordinar la participación en las tareas específicas de búsqueda y rescate de los organismos y grupos voluntarios.
- III.- Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas.
- IV.- Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 23.- El grupo de trabajo de la función de servicios estratégicos, equipamiento y bienes, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos.
- II.- Prevé el adecuado funcionamiento de la infraestructura municipal en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio.

I.- Procurar los recursos humanos y materiales par atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

II.- Distribuir y organizar los recursos en base a la evaluación de daños a los diferentes grupos de trabajo.

ARTICULO 28.- El grupo de trabajo de la fundón de reconstrucción Inicial y vuelta a la normalidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Estimar los requerimientos básicos para restablecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida.

II.- Establecer la coordinación y concertación necesaria con las dependencias estatales y federales para el restablecimiento Inicial de los principales sistemas de subsistencia.

III.- Definir los objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración del programa de reconstrucción de la zona afectada.

ARTICULO 29.- Las brigadas de auxilio tendrán las obligaciones y facultades que se le encomienden a través de la Unidad Meridana de Protección Civil.

ARTICULO 30.- La Unidad Meridana de protección Civil podrá Inspeccionar en todo tiempo las actividades o instalaciones que presenten riesgos para la población.

ARTICULO 31.- La Unidad Meridana de Protección Civil tendrá la facultad de clausurar en caso de que como resultado de la visita de inspección se constate que una actividad o instalación no cuenta con las medidas de seguridad acordes a su riesgo.

ARTICULO 32.- La Unidad Meridana de Protección Civil deberá dictar las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes, en base a los estudios de riesgo que se realicen.

ARTICULO 33.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Unidad Meridana de Protección Civil, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil y la Ley Orgánica de los Municipios.

CAPITULO V DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

ARTICULO 34.- Los grupos voluntarios formados por asociaciones de personas capacitadas en materia de Protección Civil, en forma altruista pueden coadyuvar con las autoridades en las actividades de prevención y auxilio a la población en estado de prealerta, alerta o de emergencia.

ARTICULO 35.- La preparación de cada grupo voluntario deberá estar coordinada y supervisada por la Unidad Meridana de Protección Civil.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de los grupos voluntarios:

I.- Coordinarse con la Unidad Meridana de Protección Civil en actividades de prevención y auxilio a la población ante fenómenos destructivos de origen natural y humano.

II.- Cooperar en los programas de difusión y actividades de Protección Civil.

- III.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.
- IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Meridana de Protección Civil de la Presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro.
- V.- Participar en todas aquellas actividades que estén en capacidad de desarrollar y que se encuentren contempladas en el Programa Meridano de Protección Civil.
- VI.- Registrarse como voluntario ante la Unidad Meridana de Protección Civil, independientemente de otras disposiciones legales que les requieran.

CAPITULO VI DEL PROGRAMA MERIDANO DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 37.- El Programa Meridano de Protección Civil es el instrumento principal de que dispone la Unidad Meridana de Protección Civil, que contiene el conjunto de funciones organizadas para proteger a la población frente a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos naturales o humanos.

ARTICULO 38.- El Programa Meridano de Protección Civil se integra con:

- I.- Descripción de los fenómenos naturales o humanos causantes de desastres en el municipio, sus características intrínsecas: origen, tipo y mecanismos de generación, así como su aspecto temporal y espacial.
- II.- El catálogo e identificación de los riesgos a los que está expuesto el municipio de Mérida.
- III.- La ubicación de los riesgos en planos apropiados.
- IV.- La delimitación de las áreas de riesgo o áreas de afectación.
- V.- Ubicación de las zonas de evacuación en caso de desastre.
- VI.- Ubicación de las áreas donde se realizan operaciones de asistencia o atención médica.
- VII.- Ubicación de centros de acopio donde se concentran y organizan las reservas.
- VIII.- El subprograma de prevención, agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IX.- El subprograma de auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentre en peligro, durante la eventualidad de un desastre.
- X.- El subprograma de vuelta a la normalidad, que es el conjunto de funciones destinadas a la recuperación de las características que imperaban antes de ocurrir el fenómeno.
- XI.- El subprograma de recursos financieros, el cual estará integrado por una estimación de los mismos.
- XII.- Los mecanismos por medio de los cuales se dará control y evaluación de la implementación del programa.

ARTICULO 39.- En el caso de que identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada zona del municipio, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

ARTICULO 40.- Se podrán elaborar programas o planes de Protección Civil específicos, para prevención y protección de la población ante la presencia de fenómenos naturales o humanos específicos, de alto riesgo.

ARTICULO 41.- La elaboración de los programas específicos de protección civil, estará a cargo del Director de la Unidad Municipal de Protección civil, el cual será apoyado por los titulares de las dependencias del sector público municipal.

ARTICULO 42.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán adoptar las medidas encaminadas a instrumentar los programas municipales de protección civil en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTICULO 43.- Ante la ocurrencia de un desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil se constituye en sesión permanente.

ARTICULO 44.- Corresponde al presidente del Consejo activar el Programa Meridano de Protección Civil, correspondiente a la emergencia que se presente, y en base a los informes que reciba acerca del desarrollo del fenómeno fortuito.

ARTICULO 45.- El presidente del Consejo, en caso de que el siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del municipio, solicitará ayuda al Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 46.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del desastre.

II.- Estado de emergencia, que es la identificación del nivel de riesgo o desastre que se presenta, declarándose estado de prealerta, alerta o alarma según las condiciones que se presenten.

III.- Zona afectada, que es la definición de las zonas del municipio sujetas a protección y auxilio por la presencia y evolución del fenómeno de alto riesgo.

IV.- Determinación de las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, así como las instrucciones dirigidas a la sociedad a fin de no crear confusión o pánico, y que se encuentran contenidas en el Programa Meridano de Protección Civil para el fenómeno que se presente.

ARTICULO 47.- La declaratoria de emergencia surte sus efectos desde el momento en que se emita la misma independientemente de su posterior publicación.

ARTICULO 48.- Los efectos de la declaratoria de emergencia serán los siguientes:

I.- Convocar de inmediato al Consejo Meridano de Protección Civil

II.- Activar la Unidad Municipal de Protección Civil, quien coordinará las actividades y tareas programada movilizandó los recursos materiales y humanos disponibles para la atención eficaz de la emergencia ocurrida.

ARTICULO 49.- Cuando la gravedad del riesgo, siniestro o desastre lo requiera, el presidente municipal podrá solicitar auxilio del Gobierno Estatal.

ARTICULO 50.- La Unidad Municipal de Protección Civil establecerá los mecanismos y sistemas para la coordinación de elementos y recursos para hacer frente a la situación de emergencia.

ARTICULO 51.- Los riesgos a considerar en el Municipio de Mérida que deben incorporarse al Programa Meridano de Protección Civil, mediante la elaboración de planes de contingencia específicos son de los siguientes tipos:

I.- De origen hidrometeorológico:

- a) Lluvias torrenciales
- b) Turbonadas
- c) Granizadas
- d) Inundaciones
- e) Depresiones tropicales
- f) Tormentas tropicales.
- g) Huracanes de grado 1,2,3,4 y 5 según la escala de SAFFIR-SIMPSON u otras escalas y grados reconocidos internacionalmente.

II.- De origen químico

- a) Incendios.
- b) Explosiones.
- c) Contaminación atmosférica.
- d) Contaminación del agua.

III.- De origen sanitario

- a) Epidemias de enfermedades gastrointestinales.
- b) Plagas de insectos transmisores de enfermedades.

IV.- De origen socio-organizativo.

- a) Concentraciones masivas de gente.
- b) Interrupción o desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y/o sistemas viales.
- c) Accidentes aéreos
- d) Accidentes terrestres
- e) Accidentes ferroviarios
- f) Actos de sabotaje o terrorismo.

V.- Los demás causados por el hombre o por la naturaleza

CAPITULO VIII DE LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 52.- La Unidad Municipal de Protección Civil, elaborará un programa de capacitación en materia de protección civil, que contendrá los mecanismos necesarios para aplicarse en caso de siniestro o desastre y las estrategias para el auxilio de las personas y sus bienes.

ARTICULO 53.- Programa de Capacitación en materia de protección civil, estará integrado por cursos, seminarios, campañas y simulacros que lleven a la efectividad al Programa Meridano de Protección Civil.

ARTICULO 54.- Los grupos a capacitar serán:

I.- Personal que participa en el Programa Meridano de Protección Civil.

- a) Servidores públicos.
- b) Fuerza de seguridad pública.
- c) Personal del sector salud.
- d) Profesionales de otros ámbitos integrados al plan.
- e) Grupos voluntarios que colaboren con la Protección Civil: Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Radioaficionados, etc.
- f) Voluntarios que solo actúan en situación de emergencia.

II.- Población escolar.

III.- Personal de las empresas comerciales y de servicios

IV.- Población en general.

CAPITULO IX DE LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA MERIDANO DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 55.- Del Programa Meridano de Protección Civil será sometido a evaluación mediante la realización de simulacros, para su periódica actualización.

ARTICULO 56.- La identificación de nuevos riesgos para la población, hará obligatoria la actualización del Programa Meridano de Protección Civil.

CAPITULO X MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 57.- Todo proyecto de construcción de instalaciones con destino comercial o de servicios, o cualquier otro que corresponda supervisar al Municipio, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual, no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

Las características y dimensiones de la zona de salvaguarda, que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes, las establecerá y determinará la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio al expedir la licencia de construcción respectiva. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario.

ARTICULO 58.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán realizar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año

ARTICULO 59.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles señalización adecuada e Instructivos para casos de emergencia en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante o después del siniestro o desastre, asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Con este reglamento se modifican los artículos 1; 2 fracción X; 10; 14 fracciones II ,III y IV, 18 fracciones I ,II ,III ,IV ,V; 26; 33; 38 fracciones II y VIII; 45; 46 fracción IV; 51 fracción I inciso g) y se adicionan fracciones II, XVI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII del artículo 2; 4; el Capítulo Segundo en sus artículos 5,6,7,8; fracción III artículo 10; fracción XVI artículo 11; fracciones II ,V ,VI ,VII ,VIII del artículo 12; 16; fracción I del artículo 46; 47;48; el inciso e) de la fracción IV del artículo 51; fracción V del artículo 51; fracción III del artículo 54 y el Capítulo Diez en sus artículos 57,58 y 59.

SÉGUNDO.- El Consejo Meridano de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

TERCERO.- Las presentes modificaciones y adiciones al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en el Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintisiete días del mes de Julio de dos mil uno.



C.P. NIA ROSA PAYAN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL



C.P. JOSE PINTO MATOS
SECRETARIO